



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL SESENTA Y TRES GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-63-2024). En la ciudad de Guatemala, el doce de agosto de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: Por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **NERY ROLANDO DE LA CRUZ LEMUS**, de sesenta y seis años de edad, casado, Arquitecto, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos siete espacio setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho espacio cero quinientos ocho (2207 71758 0508), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "SOLUCIONES DIVERSAS DE LA CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el

Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ciento cinco mil ciento cuarenta y uno (105141), folio ochocientos veintisiete (827), libro ciento noventa y ocho (198) de Sociedades; propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "SOLDIVER" inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintitrés (648523), folio seiscientos setenta y tres (673), libro seiscientos diez (610) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por la Notaria Jacqueline Karina Bolaños Peña, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número quinientos setenta y un mil novecientos setenta y dos (571972), folio novecientos setenta y tres (973), libro setecientos veintidós (722) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la novena (9) calle siete guion cuarenta (7-40), Aldea El Campanero, zona ocho (8), del municipio de Mixco, departamento de Guatemala. En lo sucesivo será denominado "SOLDIVER". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente CONTRATO contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número veinte guion dos mil veinticuatro (20-2024), cuyo objeto es la contratación de los trabajos de

reparación de techos de diferentes áreas del Centro de Capacitación Petén; bajo el número de Operación Guatecompras veintitrés millones trescientos treinta y un mil ochocientos uno (23331801); Acta número SC guion noventa y cinco guion dos mil veinticuatro (SC-95-2024), de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion noventa y nueve guion dos mil veinticuatro (SC-99-2024), de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, de calificación y adjudicación de ofertas; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticuatro guion veintitrés millones trescientos treinta y un mil ochocientos uno guion ochenta y cuatro millones trescientos seis mil doscientos sesenta y dos (COT-2024-23331801-84306262), código de autenticidad BA cero cero dieciocho F seis (BA0018F6), de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro; oferta de "SOLDIVER", de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion cuatrocientos quince guion dos mil veinticuatro (GE-415-2024), de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro; y Memorando número SS guion setenta guion dos mil veinticuatro (SS-70-2024), de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Contratación de los trabajos de reparación de los techos de diferentes áreas del Centro de Capacitación Petén. Para el efecto "SOLDIVER" se compromete a ejecutar los siguientes renglones de trabajo: **UNO (1) SUSTITUCIÓN DE SHINGLE EN LOSAS:** uno punto uno (1.1) desmontaje de tres mil ciento treinta y un metros cuadrados (3131m²) de shingle existente de módulo administrativo, módulo gastronómico y módulo de servicios sanitarios, incluye desalojo de material sobrante; con precio unitario de

veintitrés quetzales (Q23.00); y precio total de setenta y dos mil trece quetzales (Q72,013.00); **uno punto dos (1.2)** suministro e instalación de tres mil ciento treinta y un metros cuadrados (3131m^2) de shingle tipo teja, color café, en losas inclinadas de módulo administrativo, módulo de gastronomía, módulo de servicios sanitarios, incluye sello de fisuras, preparación de superficie a través de medios mecánicos, eliminación de protuberancias, impermeabilización previo a la aplicación de imprimante para adherencia, resanes en áreas dañadas, la instalación será con asfalto y soplete a calor, marca de los materiales: Storm Asphalt Shingle Fastyl; con precio unitario de ciento noventa quetzales (Q190.00); y precio total de quinientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa quetzales (Q594,890.00); **DOS (2) REPARACIÓN DE CIELO FALSO Y CENEFA EN GASTRONOMÍA:** **dos punto uno (2.1)** desmontaje de quinientos cincuenta y un metros cuadrados (551m^2) de forro (horizontal y vertical), de tabla yeso existente de cenefa en taller de gastronomía, estructura portante deberá conservarse, incluye desalojo de material sobrante; con precio unitario de cincuenta quetzales (Q50.00); y precio total de veintisiete mil quinientos cincuenta quetzales (Q27,550.00); **dos punto dos (2.2)** suministro e instalación de ciento ochenta metros cuadrados (180m^2) de cenefa de fibrocemento, incluye juntas, sellos, impermeabilizante, pintura cien por ciento (100%) acrílica de primera calidad, (pantone indicado en planos), flashing superior y gota en todo el perímetro de cenefa, según detalle y especificaciones en planos; marca de los materiales: Latex Mate, Fastyl, Malla, Impac, Durock; con precio unitario de trescientos cuarenta quetzales (Q340.00); y precio total de sesenta y un mil doscientos quetzales (Q61,200.00); **dos punto tres (2.3)** suministro e instalación de trescientos setenta y un metros cuadrados (371m^2) de cielo falso

de tabla verde, en cenefa de taller de Gastronomía, incluye: reborde tipo "J" en perímetro colindante con muro de taller, cinta, sello y empastado en juntas, incluye aplicación de pintura cien por ciento (100%) acrílica de primera calidad, (pantone indicado en planos); marca de los materiales: Latex Mate, Table verde, TablaRoca, Malla elastomérica; con precio unitario de doscientos cincuenta quetzales (Q250.00); y precio total de noventa y dos mil setecientos cincuenta quetzales (Q92,750.00); dos punto cuatro (2.4) suministro y aplicación de trescientos sesenta metros lineales (360ml) de pintura Latex Mate, de glifos en cenefa de módulos de baños, módulo administrativo y taller de gastronomía, según diseño existente; con precio unitario de setenta quetzales (Q70.00); y precio total de veinticinco mil doscientos quetzales (Q25,200.00). Los trabajos además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "SOLDIVER".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que ascienden los trabajos de reparación descritos en la cláusula segunda del presente contrato es de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES QUETZALES (Q873,603.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "SOLDIVER" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los trabajos de reparación de techos han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero

cero cero guion mil seiscientos uno guion ciento setenta y uno (2024-11200034-000-00-11-00-000-002-000-1601-171), de Formación Ocupacional Certificable, División Región Norte y/o en la que el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "SOLDIVER" se obliga a ejecutar los trabajos descritos en la cláusula segunda de este contrato en el Centro de Capacitación Petén, ubicado en el kilómetro cuatrocientos setenta y siete (477), Caserío Santa Cruz, municipio de San Francisco, departamento de El Petén; en un plazo de ochenta (80) días calendario, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato. La ejecución de los trabajos deberá ser de conformidad con las especificaciones estipuladas en los renglones de trabajo y planos constructivos elaborados para el efecto.

QUINTA: SEGURO DE CAUCIÓN: A) DE CUMPLIMIENTO: "SOLDIVER" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "SOLDIVER". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "SOLDIVER", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El

seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "SOLDIVER" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y B) DE CONSERVACIÓN DE OBRA: Por medio de dicho seguro "SOLDIVER" se obliga a garantizar los trabajos de reparación concluidos. Este seguro será por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor original del presente contrato, según indica el artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado, y cubrirá las fallas y desperfectos por causas que sean imputables a "SOLDIVER" y que aparezcan durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos. El "INTECAP" al verificar las fallas y desperfectos a que se hace referencia, lo pondrá en conocimiento de "SOLDIVER" fijándole plazo para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y si éste no diere principio a los trabajos dentro del plazo fijado, el "INTECAP" sin más trámite ordenará su ejecución, ya sea con su personal o contratando su ejecución con tercera persona, cargando todos los gastos a la fianza de conservación de obra. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto anteriormente, no exime a "SOLDIVER" de la responsabilidad por destrucción o deterioro de los trabajos debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, computados a partir de la recepción definitiva de los trabajos.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: "SOLDIVER" se obliga a: 1) Ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción al presente contrato y especificaciones suministradas al efecto por el "INTECAP". Deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos observe. A este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso por lo menos cinco (5)

días antes de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado; 2) Retirar de los trabajos a cualquier trabajador o empleado que el supervisor considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos; 3) Tomar las precauciones necesarias para la protección de personas y propiedades, poniendo especial atención a las medidas de seguridad para los trabajadores, todo el personal de la entidad contratante, debe encontrarse debidamente identificado, así mismo el personal debe contar con equipo de protección personal, dependiendo la índole de trabajo, así como gafas, cascos con logotipo de la empresa, guantes, calzado especial, gabacha y manoplas, entre otros, para la protección prevención de peligros en general, en donde se realicen trabajos de altura que demandan uso de arnés, los trabajadores deberán contar con línea de vida respectiva y toda la indumentaria necesaria para la ejecución de este tipo de trabajos; 4) Si durante el curso de la ejecución del objeto del contrato, cualquier operación, trabajo o condición existente, es considerada peligrosa por el Supervisor, podrá suspenderla de inmediato, en tanto se tomen las medidas necesarias por el Contratista, para evitar condiciones de riesgo, la determinación del Supervisor para exigir la corrección de este tipo de situaciones, no exonera al Contratista como único responsable de la seguridad de la obra; 5) Previa autorización del Supervisor de obras, el contratista podrá usar un área para el almacenaje de materiales, equipo y otros, evitando riesgos para los trabajadores de INTECAP, manteniendo limpias y de libre acceso las áreas de trabajo, evitar en la medida de lo posible el ingreso de objetos personales que no sean necesarios; 6) Instalar y mantener un botiquín de primeros auxilios, que cumpla con los requisitos exigidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad; 7) Identificarse en la puerta de acceso y respetar

las indicaciones que se le brinden, así como colocar los desechos en los recipientes autorizados para el efecto; 8) Efectuar la totalidad de los trabajos de reparación de techos, sin sobrepasar el límite de tiempo establecido en el contrato, proporcionando el personal y equipo que sea necesario, el Supervisor recomendará el personal, equipo o frentes simultáneos de trabajo, si así lo considere necesario; 9) Corregir o remover todo trabajo que haya sido rechazado por defectuoso, sin remuneración adicional alguna y no será pagado si es ejecutado en forma diferente a lo establecido en los planos y especificaciones o como lo haya ordenado el supervisor; 10) Cuando el contratista no cumpla dentro del tiempo requerido por el supervisor, para ejecutar las correcciones, remociones o sustituciones, de acuerdo con el párrafo anterior, las podrá realizar el INTECAP, el costo que originen, será deducido del pago que se le tenga que hacer, o se hará efectivo el respectivo seguro de caución; y 11) Al finalizar los trabajos, y antes de que se inicie la inspección y recepción definitiva, limpiar y remover de las áreas adyacentes, todo el equipo, material sobrante, desechos, así como restaurar o reacomodar en forma correcta, la propiedad e instalaciones que fueran dañadas o removidas durante la ejecución.

SÉPTIMA: GARANTÍA: "SOLDIVER" por su parte ofrece una garantía de noventa y seis (96) meses, tiempo durante el cual se compromete a reparar cualquier eventualidad relacionada con la calidad de los trabajos realizados, así como del material utilizado para la ejecución de los mismos, con el fin de dejar las instalaciones en condiciones óptimas, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "SOLDIVER" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente

los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, NERY ROLANDO DE LA CRUZ LEMUS, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DECIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, NERY ROLANDO DE LA CRUZ LEMUS, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por

vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los trabajos; con base a la fecha establecida y fijada en la cláusula cuarta del presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiera como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

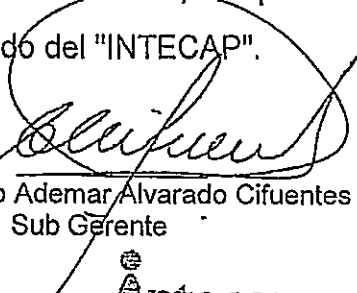
DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "SOLDIVER" en la entrega de los trabajos de reparación de techos se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "SOLDIVER" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción

correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

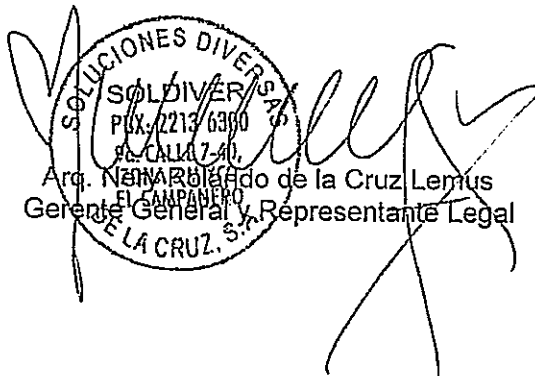
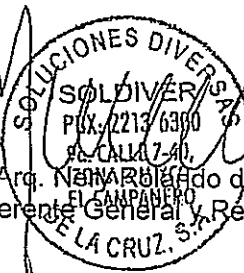
DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "SOLDIVER" al estar listo para la entrega de los trabajos de reparación de techos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora que fundamentándose en el contrato, bases de cotización y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los trabajos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "SOLDIVER", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido del acta que se levante, de la cual se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan. La liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Dr. Arnaldo Ademir Alvarado Cifuentes
Sub Gerente


Antecap
Subgerencia



Arq. Nery Roberto de la Cruz Lemus
Gerente General y Representante Legal